

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 19/1970, de 24 de diciembre, por el que se prorroga lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre en orden a la financiación durante 1971 de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

El Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, sobre medidas transitorias en orden a retribuciones de los funcionarios de Administración Local, estableció, en su artículo tercero, que la financiación del mayor gasto que para las Corporaciones Locales significase la aplicación del mismo se haría mediante la concesión de un crédito extraordinario de tres mil quinientos millones de pesetas para cada uno de los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta.

Por no haber expirado el plazo que finaliza el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, fijado al Gobierno para la remisión a las Cortes de los proyectos de reforma de la legislación básica del Régimen municipal y provincial, es necesario prorrogar la indicada cobertura económica hasta tanto que se establezcan las nuevas fuentes de financiación con cargo a las cuales deba sufragarse el gasto de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga durante el ejercicio de mil novecientos setenta y uno lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley número veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, al objeto de satisfacer las obligaciones que se deriven del cumplimiento del citado Decreto-ley.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. E.", de 25-XII-1970.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1971

I.—INGRESOS

Primera.—Participación en Impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.—El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados conceptos durante el ejercicio de 1971, se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por Contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo

a los nuevos tipos establecidos por el Decreto-Ley 2/1970, de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia fiscal para 1971.

Segunda.—Participación municipal en Impuestos indirectos del Estado.—El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º (más de 1.000.000 de habitantes), 242 pesetas.

Municipios del grupo 2.º (más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive), 201 pesetas

Municipios del grupo 3.º (más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive), 182 pesetas.

Municipios del grupo 4.º (más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive), 136 pesetas.

Municipios del grupo 5.º que no excedan de 5.000 habitantes), 131 pesetas.

Tercera.—Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.—El Cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1971,

se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El Segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 17,50 pesetas.

Cuarta.—Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.—En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

Quinta.—Subvención del Estado para pago del personal.—Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971 el concepto de 4.111 con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

Sexta.—Exacciones locales. Tarifas. Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación

vigente de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

II.—GASTOS

Séptima.—Cooperación provincial. El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales, se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

Octava.—Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local. Otras aportaciones a la misma.—La cuota ordinaria de Mutuality a cargo de las Corporaciones, se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10 del Decreto 3215/1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.º-2 del Decreto 3083/1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1/2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del artículo 7.º del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda según su naturaleza del concepto 3.11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo 4.º del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3.1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados

a que alude el artículo 6.º-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

Novena.—Gastos de renovación del padrón de habitantes.—En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

Décima.—Subvenciones.—Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se gravea indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

Undécima.—Nivelación de presupuestos.—La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen local habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de

Régimen local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Aprobadas por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

— : —

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 22 del mes en curso me comunica que por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se ha dispuesto lo que sigue:

“Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083/1970, sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que rigieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueben como anexo de esta Orden.

Segundo.—La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (“Boletín Oficial del Estado” del 31).

Tercero.—Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

Cuarto.—La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

Quinto.—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el “Boletín Oficial” de

las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia y efectos consiguientes, insertándose a continuación las instrucciones complementarias a que se refiere la comunicación transcrita.

Oviedo, 26 de diciembre de 1970.
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

Por la presente se emplaza al representante legal de Calderería Moderna, S. L., o Talleres Calmo, S. L., que estuvo domiciliada en Gijón, carretera Vizcaina 46, y asimismo se emplaza a las personas desconocidas e inciertas que pretendieran cualquier derecho sobre la planta baja y piso del inmueble sito en dicha carretera Vizcaina 46 antes 38, a fin de que en término de seis días se personen en este Juzgado de Instrucción núm. 1 en forma legal y contesten la demanda de arrendamientos urbanos, promovida por doña Elena Iglesias González, sobre resolución de contrato de arrendamiento de dichos locales, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Gijón, diecisiete de diciembre de 1970.—El Secretario.

— : —

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 135 de 1970, seguido por demanda de don Cándido Bravo Fernández, contra “Transportes Peydro”, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diez de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cinco mil seiscientos pesetas, promovidos por don Cándido Bravo Fernández, mayor de edad, transportista, vecino

de Gijón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, defendido por el Letrado don José Antuña Alonso, contra "Transportes Peydro", en la persona de su propietario o representante legal, con domicilio en Ibi, Alicante; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Cándido Bravo Fernández representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, contra don Eduardo Peydro García, como titular de Transportes Peydro, de Ibi, Alicante; debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la suma de cinco mil seiscientas pesetas; con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Firme esta sentencia expídase testimonio de particulares de la demanda, ampliación de ésta en el acto del juicio, pliego de posiciones del actor y absolución por el demandado y con unión previo desglose de los autos de los documentos números 1 y 2, remítase todo al Juzgado de Instrucción de Alcoy, a los efectos procedentes en derecho. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a la parte demandada, por su rebeldía, expido el presente en Gijón, a quince de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Cédula de notificación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo número 237 de 1970, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Leopoldo Iglesias Maltrana, mayor de edad, médico, de esta vecindad, representado por el Procurador don Au-

relio Arcadio Fernández García, y defendido por el Letrado don José Manuel Alvarez Hevia, contra don José Manuel Allende Alonso, mayor de edad, casado, vecino de Casares, Porceyc, actualmente en domicilio ignorado, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don José Manuel Allende Alonso, hasta hacer pago a don Leopoldo Iglesias Maltrana, de la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas de principal, intereses legales hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha. Para que conste y sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido la presente en Gijón, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veintinueve de enero próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y segunda subasta de los siguientes bienes embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Martínez Fernández, a nombre de doña Amalia Villar Rodríguez, contra don Fernando Expósito Villamil:

- 1.—Una cafetera Faema, de dos grupos, tasada en 20.000 pesetas.
- 2.—Un molino dosificador Baby, 6.000 pesetas.
- 3.—Un frigorífico Balay, de 250 litros, 11.000 pesetas.
- 4.—Un televisor General Eléctrica, 10.000 pesetas
- 5.—Una vitrina, 500 pesetas.
- 6.—Cinco mesas de hierro con tapa de formica, 2.125 pesetas.
- 7.—Veinte sillas, 6.000 pesetas.
- 8.—Una estufa butano y armario cocina, 600 pesetas.
- 9.—Una máquina de cortar fiambres, portátil, 100 pesetas.
- 10.—El derecho de arriendo y traspaso del "Bar Refugio", en el bajo de la casa número 113 de la calle Argañosa, propiedad de don José Gon-

zález Fernández, por el que se satisface la renta mensual de 1.262 pesetas, 200.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará con la rebaja del 25 por ciento del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducción hecha de ese veinticinco por ciento.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del avalúo.

Tercera.—La aprobación del remate o la adjudicación en su caso del derecho de arriendo y traspaso, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo, y el adquirente tendrá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador don Armando Argüelles Landeta a nombre de don Jesús Alvarez Alvarez, contra don Rosendo Heres Heres y otros, sobre indemnización de daños y perjuicios causados en una casa propiedad del actor por el vehículo LE-17.730, el día tres de octubre de 1966, acordó se emplace a la entidad demandada "Granda La Villa, S. L.", que estuvo domiciliada en Avilés, y que al parecer ha sido disuelta, así como a las personas desconocidas o inciertas que puedan estar interesadas en dicha entidad o representar sus derechos u obligaciones, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en autos en el término improrrogable de nueve días previniéndoles que si no lo hacen les parará el debido perjuicio y se les advierte que tienen a su disposición en Secretaría las copias de instrucción correspondientes.

Oviedo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Luis Antonio Pueyo Ayaño, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en los autos que a continuación me referiré, se dictó sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Angel Estrada Alvarez, mayor de edad, casado, con domicilio en calle de San Bernabé, número 20-1.º, dirigido por el Letrado don Joaquín de Juan Medrano, contra don Francisco Fernández Gil, mayor de edad, casado, albañil, y vecino que fue de la calle de San Isidoro, número 16, 4.º, de esta ciudad, y hoy en paradero desconocido, representado por los Estrados del Juzgado, por su incomparencia en autos, sobre resolución de contrato.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Angel Estrada Alvarez, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso cuarto de la casa número dieciséis de la calle de San Isidoro, de esta ciudad, celebrado entre el actor y el demandado don Francisco Fernández Gil, y decretando el desahucio del mismo así como de cualquier eventual ocupante, condenando a dicho demandado a estar y pasar por tal declaración, dejándolo libre dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo, e imponiéndole las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Francisco Fernández Gil, en paradero actual ignorado, extiendo el presente en Oviedo a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don Ramón Ayello Zapatero, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don José Manuel Noval Menéndez en representación de Compañía Vascongada de Financiación, S. A., contra don Carlos Heguera Carbajal, digo, Rodríguez, sobre reclamación de 94.842,00 pesetas, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, rebaja del 25 por ciento, término de

ocho días, los siguientes bienes embargados al deudor:

Una cafetera marca Omega, de tres grupos, valorada en 30.000 pesetas.

Una cocina Fagor, de gas propaño, seis placas, dos hornos, valorada en 30.000 pesetas.

Una máquina contadora de fiambreres Omega, valorada en 6.000 pesetas.

Veinte mesas metálicas forradas, valoradas en 17.500 pesetas.

Ochenta sillas con asiento y respaldo en madera de estructura metálica, valoradas en 27.500 pesetas.

Cinco mesas y veinte sillas, valoradas en 10.000 pesetas.

Un televisor Iberia, de 23 pulgadas, valorado en 8.000 pesetas.

Derechos de traspaso y arriendo local sito en la calle Pedro Vigil, de Pola de Siero, denominado Bar Poleso, planta baja del mismo, en 85.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día ocho de enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones legales:

Primero.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los bienes subastados están depositados en el establecimiento Bar Poleso de esta villa.

Dado en Pola de Siero, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta. — Ramón Avello Zapatero. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Resolución de asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1.—Gozón. Plan Parcial de Ordenación de Moniello. Aprobado.

2.— Villaviciosa. Modificación de las Ordenanzas de construcción y normas urbanísticas del término munici-

pal. Pendiente de recepción de documentos municipales.

3.—Oviedo. Proyecto de urbanización de la calle José Echegaray. Aprobado.

4.—Carreño. Proyecto de ordenación y urbanización de finca sita en la carretera de Candás a Zanzabornin, a instancia de don José García González. No aprobado.

5.—Mieres. Solicitud de don Rogelio Fernández Alvarez, en petición de licencia para la construcción en precario de 25 cocheras en la calle Río Sella. Pendiente de recepción de documentos municipales.

6.—Avilés. Solicitud de IMETRA-SA para ampliación en precario de la industria sita en la calle del Torno, s/n. Se solicitó informe al Ayuntamiento.

7.—Gozón. Recurso contra sanción impuesta por el Ayuntamiento a don Higinio González Ovies, por realización de obras clandestinas en la calle Palacio Valdés de Luanco. Desestimado.

8.—Oviedo. Proyecto de urbanización del camino de Parafuga, en Buenavista. Aprobado.

9.—Gozón. Ordenanzas de construcción de la zona central de Luanco. Pendiente de recepción de documentos municipales.

Oviedo, 19 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial, Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Pedro Solance de Beunza.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Gofalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Dimas Cefiera Alvarez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 144 pesetas por principal, más 29 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embarga-

bles al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que, a continuación, se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 287 del polígono 9 de Langreo, en términos de Bornada, concejo de Langreo, de veintinueve áreas cuarenta y nueve centiáreas, a castaños, y que linda: al norte, con la parcela 434 de Nicanor Alvarez, de Las Cubas; al sur y al este, con la 288 de Rogelia García Zapico, de Llimosnera; y al oeste, con la 286, de herederos de Laureano Llana, de Las Cubas.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Dimas Cefiera Alvarez, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurrido dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante será declarado en rebeldía, y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970. El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Edicto

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión del 16 de noviembre acordó la aprobación del proyecto de alcantarillado y prolongación de red de agua de la zona norte de San Pelayo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley del Suelo, haciéndose saber asimismo que contra el mismo cabe recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente ante la Comisión Central de Urbanismo.

Grado, 21 de diciembre de 1970. El Alcalde.

DE TEVERGA

Anuncio

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia el Presupuesto extraordinario formado para la apertura del camino vecinal que da acceso a la localidad de La Focella, así como el solicitar crédito de 150.000 pesetas de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal durante el cual se podrán formular las reclamaciones que se estimen oportunas tanto en cuanto al presupuesto aprobado como a la solicitud del crédito de conformidad con el artículo 698 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes.

Teverga, 21 de diciembre de 1970. El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBADESELLA

Por la presente se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ribadesella, para que asistan a la asamblea plenaria que celebrará la misma, en el salón de actos de esta Casa Sindical, el miércoles día 6 de enero próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, si la primera no alcanzara el número de asistentes reglamentario, donde se tratarán los asuntos expresados en el siguiente:

Orden del día

1.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.

2.—Aprobación, si procediese, del presupuesto para 1971.

3.—Plan de acción para el próximo año

4.—Fórmula de exacción de cuotas.

5.—Asuntos varios.

Ribadesella a 18 de diciembre de 1970.—El Presidente.